

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 7 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

- Alvaro.—Aguayo.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Briones.—Collado.—Escolar y Martin.—Fernandez Perez.—Fresneda.—Garcia.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Gujarro.—Ibarra.—Jaqueto.—Leon.—Martin Murga.—Mendez.—Nougués.—Pané.—Perez.—Puig.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Viñas.—Martinez Escolar, Secretario.—Luna, Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Morés y Guerrero Brea no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada de que la Comision de Beneficencia ha designado para el cargo de Visitador de la Inclusa á D. Julian Viñas y Moreno, acordando se comunique á dicho señor y al Director del establecimiento.

Igualmente se acordó dar las gracias á D. E. Juliá por haber remitido un ejemplar de la edicion de lujo y 50 de la económica del almanaque publicado por dicho señor.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las diferentes comisiones, adoptándose las resoluciones siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Dejar sin efecto la cesantia de Don Mario Boneta, practicante de Farmacia del Hospital provincial, en atencion á las especiales circunstancias que en el mismo concurren, disponiendo continúe prestando servicio hasta que ocurra vacante.

Admitir la dimision presentada por D. Jerónimo Val, D. Juan Grima, Don Francisco Flores, D. Joaquín Febrel y Esteras, D. Sacramento Corripio y Don Pantaleon Lopez, practicantes de Medicina y Cirugia del Hospital provincial, declarando en su consecuencia vacantes dichas plazas.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima la propuesta de la

Comision expresada relativa á la provision de la plaza de Capellan de la clase de terceros del Hospital provincial.

COMISION DE GOBERNACION.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Robledo de Chavela por el que se dispuso que el ex-Alcalde D. Manuel Pedraza realizase las 4.750 pesetas repartidas entre los labradores necesitados y procedentes de la enajenacion de bonos para que fué autorizado con dicho objeto y ordenar al mismo Ayuntamiento convoque á los labradores que aparece han percibido cantidades á fin de que otorguen la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y notifique á Don Manuel Pedraza para que entregue el resto de la cantidad producto de la enajenacion si no justifica haberla invertido en debida forma.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Declarar que no ha lugar á resolver acerca de la instancia de D. José Maria Huguet, representante de la Sra. Viuda de Huguet, contratista del suministro de garbanzos á los establecimientos de Beneficencia, pidiendo se construya otra criba para el recibo de dicho articulo en el Hospital provincial, toda vez que la que existe actualmente reúne las condiciones necesarias.

Pasar al Excmo. Sr. Decano de Letrados de la Beneficencia provincial el expediente instruido con motivo de las repetidas faltas cometidas por el contratista del suministro de pan, para que á la posible brevedad se sirva informar si la Corporacion puede dar por rescindido el contrato: remitir al Director del Hospital provincial copia autorizada de la denuncia sobre diferencia entre el precio del pan adquirido y el que se fija en cuentas, á fin de que averigüe la certeza de los hechos, procediendo á lo que haya lugar ante el Juzgado, si resultasen falsas; y prevenir al mismo Director participe á Contaduria el precio á que adquiere el pan cuando no es admisible el presentado por el contratista.

Condenar á D. José Maria Pomares, arrendatario que fué del Diario oficial de Avisos, al pago de 831.710 rs. 87 céntimos á que, segun liquidacion, asciende la cantidad que adeuda por lo que dejó de satisfacer á la fecha de la rescision del contrato y los daños ocasionados á los intereses de esta provincia: nombrar un co-

misionado activo que vea y gestione los medios mas hábiles de que esta Corporacion se reintegre lo antes posible de la expresada cantidad; y declarar exento de toda responsabilidad á D. Juan Antonio Rascon, puesto que el arrendatario satisfizo antes del 1.º de Julio 1868, segun liquidacion de Contaduria, las dos y unicas mensualidades que bajo su firma habia garantizado aquel.

COMISION DE FOMENTO.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes relativos á la concesion solicitada por D. Antonio Diaz Quintana de las aguas sobrantes del caz denominado de Las Aves, en Aranjuez, para que pueda elevarlos á la Superioridad, rogándole se sirva acompañar tambien el oficio que se le dirigió por esta Corporacion en 31 de Octubre último.

Aprobar los presupuestos formados por el Sr. Director de Caminos de los gastos que calcula necesarios para los estudios de campo de los caminos vecinales de Colmenar del Arroyo á Navalagamella y de este pueblo á Vallemorillo, importantes el primero 582'50 pesetas y el segundo 486, disponiendo se libre á favor del indicado Director dicha cantidad, cuya inversion justificará debidamente.

Remitir á la Junta provincial de Instruccion pública la nueva Gramática elemental Española, escrita por el Profesor de Instruccion primaria del Hospicio Don Bernardo Alvarez Marina, á fin de que se sirva informar respecto al mérito de la obra.

Terminada la orden del dia, se leyó un oficio de la Comision provincial acompañando un estado demostrativo de la entrega en Caja del cupo de quintos correspondiente á esta provincia en el reemplazo de 1872, y haciendo presente las disposiciones especiales que habia adoptado para poder llevar á efecto el indicado servicio, y que, á pesar de lo difícil y espinoso del mismo por efecto de las circunstancias criticas en que la Comision se hallaba, podia esta lisonjearse de que al terminar su sesion del dia 23 en que espiraba el plazo señalado por el Gobierno, habia dejado ultimadas todas las operaciones y reconocimientos del número de quintos señalado á cada dia; quedando sólo pendientes de resolucion algunos no presentados en tiempo hábil, los que necesitan instruir expedientes justificativos

de las exenciones alegadas y los que se hallan sometidos á observacion facultativa en el Hospital Militar.

Que á este resultado habia contribuido en gran manera el celo y laboriosidad de los empleados destinados á los trabajos de la quinta, que habian secundado activamente el propósito de la Comision, dedicando á tan penosas tareas hasta las horas destinadas al necesario descanso, por lo que, y como justa remuneracion, proponia se les concediese por vía de gratificacion una mensualidad del haber que á cada uno corresponde, cuyo importe podia satisfacerse con cargo al crédito consignado para gastos de quintas.

El Sr. Presidente dijo que respecto á la primera parte del oficio leído, la Diputacion quedaba enterada, declarando haber visto con el mayor agrado las disposiciones adoptadas por la Comision; en cuanto al abono de la paga que se proponia, envolvía un dictámen de la Comision, y en su consecuencia se abria discusion acerca del mismo.

El Sr. Rodriguez Hermúa, despues de dar gracias por las frases lisonjeras dirigidas por el Sr. Presidente á la Comision provincial, dijo en apoyo del dictámen, que la mensualidad cuyo abono se proponia era por agradecimiento á los empleados que habian llevado á cabo en horas extraordinarias cuantos trabajos se les habian encomendado, con un celo digno del mayor elogio, por lo cual rogaba se aprobase la propuesta.

El Fernandez Perez preguntó á cuántos empleados se iba á abonar la mensualidad, y pidió quedase el dictámen sobre la mesa.

El Sr. Nougués dijo que no entraba en el fondo de la cuestion, pero que no podia menos de manifestar su extrañeza por el deseo de aplazar todo lo de carácter urgente, y su opinion era se abonase la paga á todos los empleados que hubiesen tomado parte en los trabajos de quintas.

El Sr. Fresneda hizo presente que el número de empleados destinados á quintas era muy corto, y de ahí la necesidad que han tenido de emplear horas extraordinarias: que otros años se habian tomado temporeros para este servicio, y la Comision no habia querido nombrarlos este, á pesar del excesivo trabajo, por lo que pedia se aprobase el dictámen.

Rectificaron los Sres. Fernandez Perez y Nougués y se acordó quedase el expe-

diente sobre la mesa para su discusion en la sesion proxima.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Excm. Diputacion provincial.—En la ley del presupuesto de ingresos del Estado, sancionada en 26 de Diciembre del año proximo pasado y publicada en la *Gaceta* del mismo mes, se dispone que los empleados de la provincia y del municipio estarán sujetos en lo sucesivo al descuento gradual que para los funcionarios públicos se estableció en el decreto de 28 de Setiembre 1871.—No entran los firmantes de esta proposicion á detallar minuciosamente las reglas de justicia y de buena administracion que se oponen á que se haga extensivo el mencionado descuento á una clase que no depende del presupuesto general del Estado ni se halla subordinada á ninguno de los ramos pertenecientes á los Ministerios que constituyen la Administracion general de la Nacion.—Prueba harto evidente de esta verdad es la de que los empleados de la Administracion provincial y municipal no tienen el carácter de empleados públicos, segun repetidas declaraciones hechas en el Congreso, y especialmente al discutirse el proyecto de ley presentado al mismo alto Cuerpo en el año de 1869.—Esta jurisprudencia no podia dar otro resultado que el de imponer cargas y gravámenes á una clase numerosa, sin concederle en cambio las ventajas, consideraciones y derechos pasivos que se han reservado exclusivamente á los empleados y funcionarios del Estado. De manera que con el descuento gradual que hoy se impone á los dependientes de la Administracion provincial y municipal, cuyos sueldos han sido ya extremadamente rebajados por razon de economías, quedarán tan reducidos, que no podrán aquellos subvenir á sus más apremiantes necesidades, si las Corporaciones populares no salvan de tan triste situacion á sus celosos y dignos empleados, restituyéndoles lo que la mencionada ley arrebató al modesto funcionario provincial.—Una prueba de lo manifestado es la exposicion que la Excelentisima Diputacion dirigió á las Cortes en 9 de Octubre de 1872, y de la que se acompaña copia, solicitando se eximiera á sus empleados de tan crecido impuesto, y deber de consecuencia es de la Diputacion demostrar tiene medios dentro de sus atribuciones para llevar adelante su acuerdo, premiando de este modo la laboriosidad de sus funcionarios, ya que están privados de ciertas ventajas que tienen los del Estado, y les servirá de aliciente para el cumplimiento de sus deberes.—Hoy dia, felizmente, no existen ya las causas que obligaron á la anterior Diputacion á ser muy parca en la concesion de gracias y á rebajar en mucho los sueldos de los empleados, y hasta reducir su número, y esta es la ocasion de demostrar que solo lo hizo por la penuria del Erario provincial, atreviéndose á asegurar los firmantes que, dada la buena Administracion que existe en todas las dependencias provinciales, podrá realizarse su pensamiento sin gravar lo más mínimo los fondos de la provincia, sin aumentar el presupuesto, por las economías que se introduzcan en otros servicios sin detrimento de estos.—Por todo lo expuesto, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion que acuerde se incluya en el presupuesto adicional de la provincia la cantidad necesaria para abonar al Estado el descuento gradual que las Cortes han impuesto á los empleados provincia-

les, realizando asi un acto de estricta justicia y de necesaria y equitativa reparacion.—Palacio de la Diputacion á 7 de Enero de 1873.—Mariano de Fresneda.—P. Nougues.—Julian Berruero.—J. Luna Fernandez.»

Apoyada brevemente por el Sr. Fresneda, fué tomada en consideracion, y hecha la pregunta de si se declaraba urgente, el Sr. Rovira pidió pasase á la Comision de Hacienda con una relacion de los nombres, sueldos, fechas de los nombramientos y servicios prestados por los empleados; á lo cual contestó el Sr. Presidente que todos los Sres. Diputados tenían derecho á reclamar de los respectivos negociados cuantos datos consideren necesarios.

En su consecuencia se acordó que dicha proposicion pasara á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, señalándose como orden de dia para la proxima, dictámenes de comisiones.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martinez Escolar.—Jerónimo Luna Fernandez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del corriente año económico de 1872 á 73.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y como consecuencia de lo que determina el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones del tercer trimestre del actual año económico en 1.º de Febrero proximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia por los Delegados subalternos y demas agentes-cobradores encargados de verificarla que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan á continuacion, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden.

Como esta Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, con el laudable objeto que el Tesoro pueda eubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aqui que no dude que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consigna la Instruccion arriba citada, mucho más cuando á consecuencia de este aviso y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion antes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que viene ofreciendo la inmensa generalidad de los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen

confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y como algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, pueden incurrir en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes, como para hacer efectivo lo que adeuden todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aqui que encargue á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas Corporaciones, ruegue á los Sres. Jueces municipales, suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, y solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil, que presten respectivamente á todos los encargados de la re-

caudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869 y la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, la Real orden de 3 de Abril de 1866, lo mismo que con la de S. A. el Regente del Reino publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1869, y de 9 de Agosto de 1872, inserta tambien en la *Gaceta* del 28 del mismo; debiendo los últimos atenerse á la circular del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito de 20 de Enero de 1870 y á las Reales órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre del año proximo pasado, dictadas por los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion.

Madrid 18 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Quintin Sanchez. Juan Alcaráz. Manuel Villechenous. Manuel Ortega. Raimundo Rodriguez Galvez.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Pedro Ibañez. Pedro Ferrer y Rivero.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guiofio. Francisco Ramirez. Francisco Rico.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Librado Maria Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.	D. Damian Ortega. Francisco Gonzalez. Juan José Gracia. Cándido Garcia Retamero. Pedro Atienza Perdiguero.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez Villamar. Dionisio Juez Garcia.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco P. Guerrero. Bernardo Mantecon. Justo Fernandez. Mauro Colmenares. José Maria Lobo. Miguel Salinas. Pedro Martin Gonzalez.

El art. 1.º adicional á la ley de presupuestos de ingresos de 26 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta* del dia siguiente, dice lo que sigue:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron, podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, pero pagando el principal, costas y el interes correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.

Este derecho especial de retracto es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados principales, pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores

que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes de esta provincia hagan que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que los que se hallan en el caso de la ley puedan si quieren acogerse á los beneficios que se les concede dentro del plazo marcado.

Madrid 20 de Enero de 1873.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 7 de Enero de 1870 y los números 67.317 de entrada y 16.560 de registro del concepto de necesario, por valor de 14.500 pesetas nominales en bonos del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 18 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Enero de 1867, vistos los presentes autos promovidos por parte de D. José Andrés Salido y Estrada, vecino de esta corte, sobre que se declaren caducados tres capitales de censos impuestos sobre la casa que fué de su propiedad sita en esta villa (segundo cuartel) y su calle de San Lorenzo y de San Mateo, distinguida por aquella con el núm. 2 moderno y por esta con el 10 tambien moderno, 20 y 21 antiguos, de la manzana 333, que comprende 19.601 y medio piés cuadrados, equivalentes á 1.501 metros 80 decímetros superficiales, su fachada principal á la calle de San Lorenzo, y linda por la derecha entrando con la citada calle de San Mateo, por la izquierda con la casa calle de San Lorenzo, núm. 4 moderno, 22 antiguo, cuyos dueños parece ser la viuda é hijos del Sr. Martin, y por el testero con las casas números 11 moderno de la calle de Santa Brigida y 8 moderno de la calle de San Mateo, de que parece ser propietarios D. Simon Lerné y D. Ginés Bruguera:

Resultando que por escritura otorgada en esta corte á 9 de Agosto de 1687 ante Miguel Alvarez Sierra, Escribano de su número, Alonso de Aleman y María Magdalena de Argote, su mujer, impusieron un censo de 11.754 rs. de principal á favor de la Memoria de misas fundada por Doña Tomasa de Espinosa con la hipoteca de unas casas de la calle de San Lorenzo de esta corte que hoy forman parte de la que acaba de deslindarse, segun así aparece de diferentes notas puestas en los títulos de pertenencia por el mismo Escribano Alvarez Sierra:

Resultando que por otra escritura otorgada en 19 de Junio de 1779 ante D. Fernando Calvo de Velasco, Escribano de S. M. para protocolar en los registros de D. Matias Culebras y Acero, Escribano de provincias y comisiones en la Real casa y corte, los herederos de Doña Ana Jacoba Lopez de Cangas y de Don Francisco Mendinueta vendieron á Don Andrés Rodriguez las casas de las calles

de San Lorenzo y San Mateo señaladas con los números 20 y 21, de la manzana 333, con las cargas, entre otras, del censo de 11.754 rs. de principal á favor de la Memoria de misas que fundó Doña Ana de Argote: 400 ducados de vellon de principal de un censo sobre la casa de la calle de San Lorenzo que habia sido de Francisco Garcia de Lerma y Sierra Hernandez y su mujer, quien la vendió con esta carga á Cristóbal de Archivite, y cuyo censo pertenecia al otorgarse la escritura que se va refiriendo á la Congregacion y Oratorio de Sacerdotes de San Felipe Neri el Real de esta corte; y otro censo de 2.850 rs. de principal en favor del convento de Sancti-Spiritus, orden de Premostratenses, extramuros de la ciudad de Avila, cuyos tres censos reconoció el D. Andrés Rodriguez en la aceptacion de dicha escritura de venta, obligándose al pago de sus réditos:

Resultando que D. Andrés Rodriguez, en 15 de Octubre de 1773 y ante el Escribano de S. M. D. Fernando Calvo de Velasco, confirió poder á su hermano Don Antonio Rodriguez para que continuara los autos que estaba siguiendo ante el señor D. Manuel Fernandez Valle, primer Alcalde de casa y corte, por el oficio de Francisco Antonio Martin de Herrera, Escribano de provincia, sobre la quita, paga y redencion de dos censos, uno de 4.000 ducados de principal perteneciente á los mayorazgos que poseia el Sr. Marqués de Villatoya, y el otro de 400 ducados de principal que correspondia á la Real casa Oratorio de San Felipe Neri que se hallaban notificados y hecho saber las redenciones ó pedimento del otorgante como poseedor de las casas calle de San Lorenzo y San Mateo sobre que estaban impuestos, y cumplidos los dos meses de aviso si los tuviesen los censos, hiciera depósito y pagare al de los principales de ellos, entregando los réditos que se estuvieren adeudando y solicitare su redencion; y asimismo le autorizó para que pudiera quitar y redimir otros censos que tuvieren las referidas casas y otras cargas reales, entregando sus principales y sus réditos ó depositándolos donde correspondiere, cuyo poder se inserta en la escritura de redencion del censo de 4.000 ducados otorgada en 22 de Junio de 1775 ante el Escribano de provincia y comisiones D. Francisco Antonio Martin de Herrera, que corre unida á los títulos de pertenencia de dicha casa:

Resultando que entre dichos documentos obra tambien una hoja que contiene tres recibos de los réditos del de 400 ducados perteneciente á la Real Congregacion de San Felipe Neri, cuyos tres recibos se hallan extendidos unos á continuacion de otros y expedidos á favor de D. Andres Rodriguez; el primero con fecha 1.º de Febrero de 1770, por la cantidad de 132 rs., importe de los réditos correspondientes al año vencido en fin de Diciembre anterior, autorizado con la firma de «Hermano Manuel Vicente Gomez;» el segundo autorizado con la firma «Hermano Gomez,» de la cantidad de 264 reales por dos años hasta fin del pasado 1771; el tercero firmado por «Hermano Simon Perez de Tejado,» de 198 rs. por año y medio que vencia en fin de Junio de 1773:

Resultando que obra tambien entre dichos documentos la minuta de un escrito á nombre de D. Andrés Rodriguez, segun la cual habia ofrecido en 12 de Agosto de 1773 la reduccion del expresado censo de 4.400 rs. perteneciente á la Congregacion

de San Felipe Neri de esta villa, cuyo importe se habia constituido en depósito en 30 de Octubre de aquel año en la Depositaria general por no haberse presentado la escritura de imposicion de un censo:

Resultando que despues de varias sucesiones por títulos lucrativos recayó la casa de que se trata en Doña María Petra Recio, quien en union con su esposo Don Liborio Camarmas, por escritura que otorgó en 26 de Febrero de 1845 ante el Escribano de este número D. Pascual Seco, la enajenó al D. Antonio Puigullés, declarando en dicha escritura que de las cargas y gravámenes que habian deducido al adquirirla D. Andrés Rodriguez sólo existian dos capitales de farol, importantes 8.000 rs., y entregaban al comprador los documentos de quita y redencion con que se hallaban, haciéndose especificacion de la real cédula de redencion de la carga de aposento, de la de redencion del censo de 4.000 ducados, y un testimonio dado en 12 de Junio de 1775 por el Escribano de provincia D. Francisco Antonio Martin de Herrera, en que constaba el depósito de 4.400 rs. en las arcas de Madrid para la redencion del censo en favor del Real Oratorio de la Congregacion de San Felipe Neri, acerca de lo cual por parte de D. Andrés Rodriguez se habia formado expediente en 12 de Agosto de 1773.

Resultando que al fallecimiento de D. Antonio Puigullés hizo suya la totalidad de dicha casa su hijo D. Francisco por virtud de la cesion que de su parte le hicieron sus hermanas Doña Carlota y Doña Pilar en escritura pública otorgada en esta corte en 20 de Junio de 1852 ante el Escribano de número D. Manuel Sainz de la Lastra, en las cuales sólo se rebajó del valor dado á la casa el capital correspondiente á la carga de dos faroles:

Resultando que al enajenar D. Francisco Puigullés el dominio de dicha casa á D. Juan Pedro del Pino por escritura de 17 de Diciembre de 1863 ante Don José Garcia Lastra, Notario de este Colegio, nada se dedujo del precio de la venta por razon de los tres censos referidos aun cuando aparecian sin cancelar en el Registro de la propiedad, mediante las indicaciones que existian en los títulos de haber sido redimidos:

Resultando que D. Juan Pedro del Pino permutó con D. José Andrés Salido la citada finca por otras que á este correspondian fuera de esta corte en escritura que otorgaron en 6 de Mayo de 1864 ante el Notario D. Cipriano Perez Alonso, y en ella sólo se consideraron como cargas de la casa de que se trata las de los faroles y una obligacion hipotecaria á favor del Sr. D. Isidoro de Urraniz, consignándose además que aun cuando en la certificacion del Registrador de la propiedad se indicaban otros gravámenes, no se satisfacian sus réditos y los consideraban redimidos ó caducados, pero siendo de cuenta del Sr. del Pino su redencion si apareciesen vigentes ó la cancelacion de los mismos en forma legal.

Resultando que vendida la deslindada casa por D. José Andrés Salido á la Compañia de seguros mútuos *La Peninsular* por escritura de 26 de Setiembre de 1864 ante el Notario D. Ramon Espuñez, se rebajaron del precio de la enajenacion 44.074 rs. por los capitales de los tres censos referidos, sus réditos de 30 años y por el de los dos faroles, quedando sin embargo obligada la Compañia adquiridora en la obligacion de entregar

al vendedor el importe de las cargas reales ó censos que se habian deducido en el momento que legalmente acreditase su redencion:

Resultando que en el Registro de la propiedad aparecen sin cancelar los tres censos referidos, si bien sólo constan de la anotacion ó referencia que de ellos se hizo al tomar razon de la escritura de venta de dichas casas, fecha 19 de Junio de 1769 ante el Escribano de S. M. Don Fernando Calvo Velasco, para los registros del de provincia D. Matias Culebras:

Resultando que fundados en estos antecedentes y en la circunstancia de ser trascurridos muchos años sin que nadie se haya presentado á reclamar su derecho á los repetidos censos ni las anualidades vencidas, la representacion de Don José Andrés Salido dedujo la demanda origen de estos autos, solicitando se declarasen cancelados, pasándose el competente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta corte para su toma de razon en los libros, y cumplido se le entregase para hacerlo por su parte en la Compañia *La Peninsular* y retirar el capital retenido:

Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado de ella á los dueños, poseedores ó personas que se considerasen con derecho á los tres referidos censos, á los que se emplazó por medio de edictos en la forma prevenida por la ley mediante ignorarse quiénes fuesen dichos interesados y su domicilio, no se ha presentado persona alguna á contestarla:

Resultando que dada comunicacion de este expediente para mejor proveer al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, lo ha devuelto exponiendo que de los antecedentes pedidos á las dependencias de la Hacienda pública no aparecia gravamen alguno á favor de la misma sobre la casa de que se trata, y que por lo tanto podia continuar por sus trámites la sustanciacion de los presentes autos:

Considerando que el derecho á pedir en virtud de una obligacion hipotecaria prescribe á los 30 años, segun la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion:

Considerando que respecto de los tres censos referidos han trascurrido más de 30 años sin que consten hayan sido reclamados sus réditos, habiendo méritos bastantes para presumir fueron redimidos por D. Andrés Rodriguez, á cuya circunstancia se agrega la de no haberse presentado persona alguna á contestar la demanda origen de estos autos ni hacer reclamacion alguna á pesar del emplazamiento y edictos hechos;

Fallo que debo declarar y declaro caducados y extinguidos los tres censos mencionados; uno de 11.754 rs. de principal á favor de la Memoria de misas fundada por Doña Tomasa Espinosa; otro de 4.400 rs. á favor de la Real Congregacion y Oratorio de Sacerdotes de San Felipe Neri de esta corte, y el tercero de 2.850 reales de principal á favor del convento de Sancti-Espiritus, Orden de Premostratenses, extramuros de la ciudad de Avila, impuesto sobre la casa sita en esta corte calles de San Lorenzo y de San Mateo, números 2 y 10 modernos, 20 y 21 antiguos, manzana 333, y libre por consiguiente esta finca de la responsabilidad de dichos tres censos, mandando se haga constar así en el Registro de la propiedad de esta corte, para lo cual se libre por el actuario testimonio de esta sentencia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.— José del Río Gonzalez.»

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública en este día.

Madrid 16 de Enero de 1867.—Jacinto Calleja.

Es copia conforme con su original, á que me remito: y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo la presente en Madrid á 1.º de Febrero de 1867.—Jacinto Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Carrion y Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1873.—Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en providencia de este día dictada en la causa contra Juan de la Oliva Isidro por delito de robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha mandado se cite al sujeto llamado Enrique, que en la noche del 18 de Setiembre último estuvo reunido con Doña Cecilia de la Torre Gil y Felisa Aguado y Magallon despues de salir de la casa de estas calle de Jacometrezo, núm. 53, cuarto entresuelo, para que dentro del término de cinco dias concurra á declarar en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y horas de once de la mañana á tres de la tarde; previniéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Enero de 1873.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Domingo de la Torre y Martin, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la superioridad en causa que se le ha seguido por injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Enero de 1873.—Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza á Manuel Guijarro Nandin, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á res-

ponder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye en averiguacion del paradero de una sortija; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 9 de Enero de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente único edicto y término de 12 dias á la Excm. Sra. Condesa de Montijo, á Juan Camino, vecino de la Coruña; Antonio Céspedes, de la misma vecindad; Plácido Antonio, vecino de Riomayor; Manuel Lainca, que lo es de Castro-uriales, Florido Antonio Clasimba, Isidoro Peñaranda, vecino de Santa Cruz; un tal Ildefonso, al nombrado Manuel, Martin Urbano, á la hermana de Martin Suarez, Juan Rondanibia y á Mr. Manuel Gomez Torres, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten declaracion en la causa que en el mismo se instruye por la Escribania de D. Federico Camacha contra Cecilio Jimenez Perez y otros por tentativa de estafa, á cuyo acto se presentarán con los documentos que tengan y acrediten la tentativa de estafa á los citados ó su realizacion, y caso de no comparecer remitirán desde donde se encuentren los indicados documentos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de un resguardo, núm. 22.310, expedido por el Banco de España del depósito transmisible constituido en el mismo de 2.300 escudos en metálico por Don Jorge Tarazona con fecha 2 de Diciembre último, para que la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado ó acuda al mismo cualquiera que se considere con derecho á él á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de 30 dias se declarará nulo y de ningun valor ni efecto y se acordará la expedicion de otro por duplicado.

Madrid 18 de Enero de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, donde se sigue causa criminal contra Tomás Gomez y Peinado, natural de Santa Cruz del Retamar, y otros por tentativa de estafa á Mr. Boullard, se cita, llama y emplaza por el presente y único edicto y término de nueve dias á Arturo Fernandez y Dolores Gomez, con el fin de que presten declaracion en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad á la disposicion 5.ª del bando de 21 de Noviembre último, se insertan á continuacion los nombres y demas circunstancias de los mozos declarados soldados que han presentado instancia en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo solicitando la redencion del servicio militar que dicha Excm. Corporacion tiene ofrecido á los quintos pobres de esta capital, con el fin de que las personas que tengan que exponer algo en contrario se presenten en la expresada Alcaldía, sita en el piso principal de la casa-cuartel de la Milicia ciudadana, dentro del término de ocho dias que en el citado bando se prefijan.

Núm. 2 del sorteo.—Ildefonso Rojo y Montoro, hijo de Pedro y de María, natural de Madrid, soltero, de 20 años de edad, zapatero, que vive calle de Zaragoza, núm. 8, piso quinto.

Núm. 57 del id.—Sebastian Gonzalez Zamora, hijo de Bibiano y de Juana, natural de Madrid, soltero, de 20 años de edad, agrimensor, que vive en la calle de Postas, núm. 32, piso principal.

Madrid 4 de Enero de 1873.—El Teniente de Alcalde, Manuel Pardo y Bartolini.

Alcaldía popular de Parla.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir y la Junta pericial de esta villa, en vista de las dudas, defectos y variaciones que ha sufrido el amillaramiento vigente de la misma, ó sea la riqueza de ella, en nueve años que hace se confeccionó, y en el cual no se determina precisa y claramente las fincas rústicas y urbanas que constituyen la riqueza de este término, y con el objeto de poner un pronto remedio á las frecuentes reclamaciones de los contribuyentes, ha acordado proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento; para lo que se hace indispensable que los propietarios vecinos y forasteros de dicho término, así como los colonos, inquilinos, vecinos de fincas urbanas y ganaderos, y en su defecto administradores ó apoderados, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas y arregladas en un todo al espíritu del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Deseosa esta Corporacion de que dicho amillaramiento se haga en un todo y con toda la legalidad que se merece, no perdonará medio alguno para conseguirlo; y al efecto, por la citada Secretaria se suministrarán cuantas explicaciones se pidan para llenar con exactitud las relaciones que se reclaman, pues las que carezcan de los requisitos marcados en el referido decreto no serán admitidas, haciéndose de oficio y siendo de su cuenta los gastos que ocasione esta operacion y considerando en el mismo caso á los que no las presenten.

Incurrirán asimismo en la multa de la mitad de la renta de sus fincas ó precio del arriendo los que falten á la verdad en las relaciones que presenten, y una vez justificadas quedarán anuladas las re-

laciones que así aparezcan y se hará efectiva la multa por las vías de la ley. Del celo de los propietarios, sus administradores ó apoderados, espera este Ayuntamiento el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata, evitando de esta suerte el disgusto que le causaría tener que realizar las penas á que se hagan acreedores, y que será inflexible para los mismos por ser asunto de sumo interes general para todos los contribuyentes.

Parla 7 de Enero de 1873.—El Alcalde, Nicasio Garcia de Rivera.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento municipal y provincial verificado por el Ayuntamiento y junta de asociados con el fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa del año económico de 1871 á 72, y con el fin de oír reclamaciones si las hubiese pongo el presente, pues trascurrido que sea el término no será oída ninguna.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cenicientos, Cadalso y San Martin de Valdeiglesias les ruego se sirvan dar publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta jurisdiccion de sus respectivos pueblos.

Rozas de Puerto-Real 12 de Enero de 1873.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Alcaldía popular de Villavieja.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y año económico de 1873 á 74, con el objeto de que sean subsanados los errores de que el actual adolece, y necesitado para ello la cooperacion de los contribuyentes en este término, se les previene presenten en el término de 15 dias á contar desde la fecha, las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, arregladas al modelo oficial, de todas las fincas y demas objetos de imposicion que tengan en este distrito, pues pasado dicho término sin verificarlo estarán y pasarán por las que la Junta pericial forme á su costa, sin perjuicio de la multa que le imponga por la ocultacion que se notase.

Villavieja 14 de Enero de 1873.—Por el Alcalde, El Regidor 1.º, Lorenzo Gonzalez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALENCIA.

Se cita á Ramon Llobregat Gabilanes, que residia en el mes de Abril último en Madrid, calle de Lope de Vega, número 33, piso tercero, para que comparezca en las casas consistoriales de esta ciudad, de nueve á dos de la tarde y dentro de seis dias, á fin de ser entregado en la caja provincial como quinto perteneciente al año 1872 y distrito del Mar; de lo contrario y de no hacerlo se seguirá el expediente de prófugo con arreglo á los artículos 111 y siguientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado y de su familia.

Valencia 10 de Enero de 1873.—El Teniente Alcalde, Presidente del distrito, Enrique Tarrasa.